Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El que suscribe, **DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, basado en los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, una celebración anual que busca promover el papel de los jóvenes como socios esenciales en los procesos de cambio y generar un espacio para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan. Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, las personas jóvenes gozan de derechos que les permiten participar en la vida democrática de nuestro país y de nuestra Ciudad. En este sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, no expone de manera concreta la participación que las y los Jóvenes capitalinos deben y pueden tener en los procesos democráticos de nuestra Ciudad y otros Derechos que la Carta Magna capitalina les ha otorgado, por lo que esta reforma plantea insertarlos en dicha Ley, siendo parte fundamental del objetivo principal por la que esta se presenta.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los

-

¹ ONU en: https://www.un.org/es/events/youthday/



Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, por lo que en ese orden de ideas, la presente iniciativa no discrimina a ninguno de los géneros, y, por el contrario, la misma pretende salvaguardar los derechos de las personas jóvenes hombres y mujeres que habitan en la Ciudad de México, enfocándose en que su participación en la democracia y sus Derechos sean garantizados.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Tal y como la Organización de las Naciones Unidas considera: Hoy en día, hay 1800 millones de personas entre 10 y 24 años de edad—son la generación de jóvenes más grande en la historia. Cerca del 90% de ellos viven en regiones en desarrollo, donde son la población más numerosa. Estas cifras irán en aumento—entre 2015 y 2030 solamente, cerca de 1900 millones de jóvenes cumplirán 15 años. Conectados unos con otros como nunca antes, los jóvenes quieren contribuir (y ya lo hacen) a la resiliencia de sus comunidades, proponiendo soluciones innovadoras, generando progreso social e inspirando cambio político. También son agentes de cambio, ya que movilizan el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para mejorar las vidas de la gente y la salud del planeta.²

Lo anterior, siempre y cuando se les provea con las habilidades y oportunidades necesarias para desarrollar su potencial, los jóvenes pueden ser una fuerza de apoyo para el desarrollo, y para contribuir a la paz y la seguridad. Las organizaciones dirigidas por jóvenes necesitan ser fomentadas y empoderadas a participar en la puesta en práctica de políticas públicas de manera local, regional y nacional de la Agenda 2030. Ellos juegan un papel significativo en la implementación, monitoreo y revisión de la Agenda, así como en responsabilizar a los gobiernos. Con compromiso político y recursos adecuados, los jóvenes tienen el potencial de hacer más efectiva la transformación del mundo en un lugar mejor para todos.³

La democracia es un ideal reconocido mundialmente y es uno de los valores básicos y principios de las Naciones Unidas. <u>La democracia suministra un medio para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos.</u> Esos valores se han incorporado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y han sido elaborados aún más en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra una multitud de derechos políticos y libertades civiles en los que se basan las democracias significativas.⁴

_

² Ver en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/

³ Ibídem

⁴ Naciones Unidas en: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html



Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Asimismo, las Naciones Unidas apuestan a un público diferente para impulsar su misión en casi todos los frentes: los jóvenes. En nuestro tiempo, son los jóvenes los que tienen en sus manos las claves de casi todos los problemas que se plantean a las Naciones Unidas: desde la lucha contra el extremismo hasta la solución de conflictos latentes y la prevención de otros nuevos; desde la puesta en práctica de objetivos de desarrollo sostenible hasta la aplicación de un nuevo acuerdo universal y significativo sobre el clima; desde la promoción y la defensa de los derechos humanos hasta el logro de una gobernanza incluyente y participativa.5

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".6

Por su parte, la Constitución Política de la ciudad de México señala en el artículo 11, aparatado D, que: "Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación: a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas".7

Asimismo, en el artículo 24, numeral 3 de la Carta Magna de nuestra Ciudad, se establece que: "La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leves aplicables en la materia".8

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷ Constitución Política de la Ciudad de México.

⁸ Ibídem

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Es en virtud de todo lo anterior, y, en el caso concreto que nos ocupa, en donde los preceptos de la Constitución Federal establecidos en el artículo 1 y los de la Constitución Local plasmado en los artículos 11 y 24, deben ser armonizados e insertados en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, dando paso a que las y los Jóvenes capitalinos sean parte como observadores en los procesos electorales, tal y como lo establecen las normas magnas que nos rigen.

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que armonizar las leyes vigentes con la Constitución Política de la Ciudad de México, hace énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos que la Carta Magna otorga a todas las y los ciudadanos capitalinos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

De conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, de acuerdo al artículo 11, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, "Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas".

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

PRIMERO: Se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones a los artículos 1, 3 y 15 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

SEGUNDO: En concordancia con el artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la comisión dictaminadora deberá reformar la totalidad de artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Para una mayor explicación, la presente reforma se expone en el siguiente cuadro comparativo:

comparativo <u>:</u>					
Texto Vigente	Propuesta de Modificación				
Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto:	Artículo 1 La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:				
I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;	I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;				
II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;	II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;				
III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;	III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;				
IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y	IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México;				
V. Regular la organización del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.	V. Garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de				



Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno del Distrito Federal, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

las decisiones		públicas		que	se
toman e	en los	ámbitos		familiar,	
escolar,	social,	C	omun	itario	0
cualquier	otro	en	el	que	se
desarrolle	en; y			-	

VI. Regular la organización del Instituto de la Juventud de <u>la Ciudad de</u> **México**.

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables en el Distrito Federal, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables en el Distrito Federal, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados- de la Constitución Política





Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

de la Ciudad de México. Las jóvenes tendrán personas la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, libre desarrollo de su personalidad, a la independencia autonomía. emancipación; a la participación política. económica. social. ambiental У cultural, а educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo personas de las jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Artículo 15.- El Gobierno por medio de las Dependencias o Entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la constitución de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.

Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de instituciones. dependencias entidades competencia que por corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen conformación de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.

Además de lo anterior, las autoridades de la Ciudad deben implementar políticas hacia las personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en **la Ciudad de México**, y tiene por objeto:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;
- II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México;
- V. Garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen; y
- VI. Regular la organización del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno de <u>la Ciudad</u> <u>de México</u>, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia de <u>la Ciudad de México</u>, mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política de la Ciudad de México. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de sus instituciones, dependencias o entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la conformación de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.

Además de lo anterior, las autoridades de la Ciudad deben implementar políticas hacia las personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Donceles a los 14 días del mes agosto de 2019.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMANETARIO DE MORENA